

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93551

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

Por la cual se corrige una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12395 del 21 de febrero de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación denominada “HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRANSTORNOS RELACIONADOS”, al estimar que cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de marzo de 2018, con el número NC2018/0002419, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la apoderada de la sociedad solicitante pide la corrección de la Resolución N°12395 del 21 de febrero de 2018 en su artículo primero, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita “...la corrección, debido a errores formales, de la Resolución N° 12395 de 21 de febrero de 2018, por virtud de la cual se concedió privilegio de patente de la referencia”. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

“El considerando quinto de la Resolución en mención establece ‘que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 24 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003744 del 2 de noviembre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada’.

No obstante lo anterior, el Artículo Primero Resolución N° 12395 de 21 de febrero de 2018, establece que las reivindicaciones que se conceden son las ‘Reivindicación(es): 1 a 20 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003744 del 2 de noviembre de 2016’.

Resolución N° 93551

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

Es claro que (sic) Artículo Primero de la Resolución N° 12395 de 21 de febrero de 2018, contiene un error material formal, y debería establecerse que las reivindicaciones que se conceden son la 1 a 24.”

TERCERO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por la apoderada de la sociedad recurrente, se encontró que, efectivamente, de los documentos que conforman la solicitud, en especial el memorial de modificación radicado el 2 de noviembre de 2016, aparece que el pliego reivindicatorio aportado con dicha solicitud está conformado por 24 reivindicaciones y no por 20 como equivocadamente se mencionó en el acto administrativo de concesión.

Ahora bien, tal como lo manifiesta la recurrente, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en materia de corrección de errores formales es claro al establecer:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CUARTO: Que, de acuerdo con lo anterior, resulta admisible acceder a la petición de la recurrente y por lo tanto se hace necesario corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 12395 del 21 de febrero de 2018, en el sentido de conceder el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 24 del capítulo reivindicatorio radicado el 2 de noviembre de 2016 bajo el N° NC2016/0003744, de conformidad con los documentos que reposan dentro del expediente administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 12395 del 21 de febrero de 2018, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

Resolución N° 93551

Ref. Expediente N° NC2016/0003744

***‘HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO
MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA
DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRASTORNOS
RELACIONADOS’***

(...)

Reivindicación(es): 1 a 24 incluida(s) bajo el radicado N° NC2016/0003744 del 02 de noviembre de 2016.

(...)”.

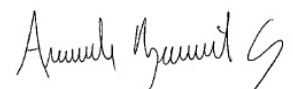
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y apartes de la Resolución N° 12395 del 21 de febrero de 2018, no sufren modificación, corrección, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la respectiva corrección del certificado de constancia de expedición del título y la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sanofi, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO